

SECRETARIA. Purificación, 25 de enero de 2021. En la fecha paso el presente proceso al Despacho informando que ha transcurrido un tiempo más que prudencial y la parte ejecutante no ha cumplido la carga procesal correspondiente al trámite de la notificación personal del auto que libro mandamiento de pago a la parte ejecutada. Provea.



MARELBY C. LOZANO OLIVEROS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Purificación, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REF. Ejecutivo RAD. 6421
DE : BANCOLOMBIA S.A.
VS : DAVEIBA BOCAENGR LEMUS

De conformidad con lo establecido en los incisos primero y segundo del numeral 1° del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso-, requiérase a la parte ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente Providencia cumpla con el trámite de la notificación personal del auto que LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO a la parte ejecutada, so pena que vencido dicho termino se tenga por desistida tácitamente la actuación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



GABRIELA ARAGÓN BARRETO